

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué, 21 de septiembre de 2020

RAD. No. 2018-00288-00

Como quiera que el demandado DIEGO ALEJANDRO PARRA DELGADO no dio cumplimiento a la conciliación celebrada el 28 de mayo de 2019 en razón al artículo 306 inciso 4 del C.G del P, el juzgado, resuelve:

1. Se ordena a la parte ejecutada DIEGO ALEJANDRO PARRA DELGADO que dentro del término de cinco (5) días pague a la parte ejecutante CESAR ENRIQUE DIAZ VALLEJO las siguientes sumas de dinero:
  1. Por la suma de \$250.000.00 correspondiente la cuota del mes de junio de 2019 la cual el demandado pagaría a partir del 15 de junio de 2019 como fue acordado en el acta de conciliación celebrada entre las partes el día 28 de mayo de 2019 en este judicial y contenida en el acta de conciliación visible a folio 23 del C.. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio de 2019 y hasta que se solución a la misma.
  2. Por la suma de \$250.000.00 correspondiente la cuota del mes de julio de 2019 la cual el demandado pagaría a partir del 15 de julio de 2019 como fue acordado en el acta de conciliación celebrada entre las partes el día 28 de mayo de 2019 en este judicial y contenida en el acta de conciliación visible a folio 23 del C.. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2019 y hasta que se solución a la misma.
  3. Por la suma de \$250.000.00 correspondiente la cuota del mes de agosto de 2019 la cual el demandado pagaría a partir del 15 de agosto de 2019 como fue acordado en el acta de conciliación celebrada entre las partes el día 28 de mayo de 2019 en este judicial y contenida en el acta de conciliación visible a folio 23 del C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto de 2019 y hasta que se solución a la misma.
  4. Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar, toda vez que la solicitud de ejecución fue no fue formulada dentro del 30 días siguiente a la ejecutoria de la sentencia tal cual y como establece el artículo 306 inciso 2 del C.G del P. Autorícese la notificación electrónica previa información del canal digital a utilizar en razón al Decreto 806 de 2020.
  5. Costas se resolverán en su debida oportunidad procesal.

6. Manténgase las medidas cautelares dictadas dentro del asunto el día 2 de marzo de 2018.
7. Reconocer personería jurídica al togado CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE</b>  <b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b>  Numero <u>  105  </u> de hoy <u>  22/09/2020  </u>  Secretario _____
---

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE</b>  <b><u>EJECUTORIA</u></b>  Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior  Secretario _____
--